

## **CORTE DE APELACIONES, ROL Rol N° 3654-2021-PENAL**

---

San Miguel, dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Sala: Primera Sala Zoom

**Rol: 3654-2021-PENAL**

RUC: 2110012504-5

RIT: 2809-2021

Tribunal: Juzgado de Garantía de San Bernardo.

Integrantes: Ministras señora, María Teresa Díaz Zamora, señora Alejandra Pizarro Soto y señora Carmen Gloria Escanilla Pérez

Relator: Mauricio Vergara Toro

Digitadora: Janet Meléndez Triviño

Querellante: Fabián Labrin Castillo

Defensor: Alberto Sabah Telias

Defensor: Eduardo Libretti

Hora de inicio: 11.13 horas

Hora de término: 11.30 horas

Registro de audio: 2110012504-5-91

Caratulado: MP. C/ ANDREA PAZ ORELLANA PEÑA Y  
MACARENA DEL ROSARIO PÉREZ LÓPEZ QTE: CLAUDIO  
ANDRÉS ANDIA UTRERAS.

Tipo de recurso: Apelación-incidente

Escritos resueltos en audiencia: 2 (folios N°7.994 y 8.263)

San Miguel, dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

**Oídos los intervinientes y considerando:**

**1º)** Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 402 del Código Procesal Penal. “La inasistencia de la querellante a la audiencia de juicio, así como su inactividad en el procedimiento por más de treinta días, entendiendo por tal la falta de realización de diligencias útiles para dar curso al proceso que fueren de cargo del Querellante, producirán el abandono de la acción privada. En tal caso el tribunal deberá, de oficio o a petición de parte, decretar el sobreseimiento definitivo de la causa”;

**2º)** Mirada la antedicha norma y el artículo 400 del mismo cuerpo legal, cabe colegir que el proceso comenzó para el querellante desde que se dio curso a su querrela, en tanto que más adelante -el 17 de agosto de 2021- el tribunal decretó una parte de las diligencias que aquella solicitara, a saber: una orden de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile y un oficio a la Municipalidad de San Bernardo.

Ahora bien, los antecedentes son demostrativos de que el querellante se mantuvo inactivo hasta que la querellada Andrea Orellana solicitó una audiencia para debatir el sobreseimiento definitivo de los antecedentes, sin que en el intertanto la primera de las aludidas saliera de su pasividad para instar por el cumplimiento de las diligencias pedidas y ordenadas. Tal inacción de su parte por más de treinta días, al no hacer gestión alguna que importase hacer llegar al tribunal la información requerida, acarreó la detención en el curso del procedimiento, que es precisamente aquello que el legislador ha querido precaver;

**3º)** Así entonces, dado el tiempo transcurrido en que el querellante persistió en inactividad, en circunstancias que era su Carga procesal promover la prosecución del juicio desde su inicio dentro de los plazos previstos por el legislador, no queda sino concluir que ese contexto hacía procedente la declaración de abandono de la acción penal privada ejercida

y el sobreseimiento definitivo conforme el artículo 250, letra d), del Código Procesal Penal de la causa como viene decidido.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 370, 371, 400, 402 y 405 del Código Procesal Penal, se confirma la resolución apelada dictada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno por el Juzgado de Garantía de San Bernardo en causa RIT 2809-2021

Regístrese y comuníquese.

**Rol N° 3654-2021-PENAL**

Pronunciada por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel, integrada por las ministras señora María Teresa Díaz Zamora, señora Alejandra Pizarro Soto y señora Carmen Gloria Escanilla Pérez.